



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172220009275 DEL 14-02-2017

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210004974 del 18 de noviembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a NANCY DAYANN BECERRA CANO, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210037835 del 20 de octubre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208335, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 533 de 2015, el Acuerdo 555 de 2015, y

CONSIDERANDO

I. HECHOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 524 del 13 de agosto de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS.

En virtud de lo anterior, la CNSC suscribió con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. No. 248 de 2014, cuyo objeto consiste en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles”*.

2

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210004974 del 18 de noviembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a NANCY DAYANN BECERRA CANO, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210037835 del 20 de octubre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208335, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, se ejecutaron las etapas de cargue y recepción de la documentación, la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, la aplicación de las pruebas escritas, de entrevistas, para aquellos empleos a los que se les aplicaba, y la prueba de valoración de antecedentes, con sus respectivas etapas de reclamaciones. Publicados los resultados definitivos de cada una de estas, la CNSC, conforme a lo dispuesto en el artículo 53¹ del Acuerdo No. 524 de 2014, en concordancia con lo previsto en el numeral 4^o del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, procedió a conformar la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208335, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9, mediante la Resolución No. 20162210037835, del 20 de octubre de 2016, publicada el 24 de octubre de la misma anualidad, así:

“(…) ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208335, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, así:

ENTIDAD		Departamento Administrativo para la Prosperidad Social		
EMPLEO		Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9		
CONVOCATORIA NRO.		320 de 2014 – DPS		
FECHA CONVOCATORIA		13/08/2014		
NÚMERO OPEC		208335		
Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	7175347	YEISON ALFONSO RODRIGUEZ CAMPO	68,06
2	CC	1098639320	YENI YURLEY GUTIERREZ ESPARZA	67,55
3	CC	40432984	NANCY DAYANN BECERRA CANO	67,47
4	CC	4246033	RUBEN DARIO RODRIGUEZ ARIZA	65,24
5	CC	23725907	YAJAIRA PEREZ ARDILA	64,67
6	CC	74377212	HECTOR DAVID LOPEZ PATIÑO	63,43
7	CC	49699662	MARIA TRINIDAD OROZCO BARRAZA	63,25
8	CC	1049614703	CAMILO ANDRES MORENO BECERA	62,66
9	CC	1049623014	LAURA ALEJANDRA ARAGÓN MONROY	61,66
10	CC	1048847299	LADY STEFANIA NOVOA GUTIERREZ	61,03
11	CC	23496444	MYRIAM CONSUELO SANCHEZ FORERO	60,67
12	CC	33379302	MARIA PAULA OJEDA BOHORQUEZ	59,41
13	CC	23973630	MARY LUZ RODRIGUEZ VALERO	59,37
14	CC	33377742	ERIKA MARCELA MONROY HERNÁNDEZ	59,32
15	CC	1049612037	SANDRA MARCELA RAMIREZ PULIDO	59,02
16	CC	55306063	LOLY CARMELINA NAVARRO BIMBER	57,58
17	CC	7183161	WILSON ANDRES BERNAL PINILLA	57,49
18	CC	1049606310	JOSÉ ALEJANDRO CASTELLANOS GARCIA	55,74
19	CC	7179501	GERMAN ANDRES BARON BONILLA	54,02
20	CC	7184341	OSCAR EDUARDO SANDOVAL RODRIGUEZ	53,54
21	CC	40046689	JEIMY SOFIA BARRERA COBOS	53,35
22	CC	1055710093	VIRGELINA CASTELLANOS PÁEZ	53,25
23	CC	46456643	ELIANA ZORAIDA CORONADO SUÁREZ	53,03
24	CC	40028909	CONSUELO YANETH URREGO SUAREZ	51,20
25	CC	1049604599	SARA CRISTINA MARTINEZ ALVAREZ	50,06

1 "ARTÍCULO 53°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará, con base en la información que le ha sido suministrada y en estricto orden de mérito, la Lista de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria".

2 "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210004974 del 18 de noviembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a NANCY DAYANN BECERRA CANO, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210037835 del 20 de octubre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208335, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

26	CC	37722097	SILVIA XIMENA ORTIZ BAUTISTA	47,50
27	CC	7124582	FRANCISCO ANIBAL FINO RUSSI	46,72

Luego de publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal del DPS, a través de LUZ DARY CARO OLARTE, en su calidad de Presidenta del Organismo Colegiado, presentó dentro del término establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 mediante correo electrónico del 31 de octubre de 2016, oficio radicado bajo el número 20166000517522, solicitando la exclusión de la aspirante NANCY DAYANN BECERRA CANO, por no cumplir el requisito de experiencia, bajo los siguientes argumentos:

No	Folio No.	Entidad	Cargo	Análisis del Soporte
1	8	HOSPITAL MUNICIPAL DE ACACIAS	Coordinadora	No contiene funciones
2	11	FUNDESS	Coordinadora	No contiene funciones
3	9	COORPORACIÓN AGROEMPRESARIAL DE LOS LLANOS	Cogestora Social	No contiene funciones
4	12	FUNDACION COLOMBIANA PARA EL DESARROLLO SOCIAL DESS	Coordinadora	No contiene funciones
5	13	FUNDACION COLOMBIANA PARA EL DESARROLLO SOCIAL DESS	Coordinadora	No contiene funciones
6	15	COORPORACION FORTALEZA HUMANA	Coordinadora	No contiene funciones
7	14	ISD- CORMACARENA	Tallerista	No contiene funciones
8	16	ONG- ECLIPSE	Cogestora Social	No contiene funciones
9	17	GRUPO GESTIÓN SNAIPD	Asesora Psicosocial	Funciones relacionadas

“De acuerdo con todo lo anterior, la aspirante solo acredita cinco (5) meses de experiencia profesional relacionada y para el desempeño del cargo se requiere acreditar veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada; por lo tanto, de manera respetuosa se solicita la exclusión del aspirante NANCY DAYANN BECERRA CANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.432.984, de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20162210037835 del 20 de octubre del 2016, para la provisión definitiva del empleo denominado Profesional Universitario, código 2044, grado 09, OPEC No. 208335”.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 20162210004974 del 18 de noviembre de 2016 *“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a NANCY DAYANN BECERRA CANO, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210037835 del 20 de octubre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208335, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”.*

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo referido, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico de la señora NANCY DAYANN BECERRA CANO, el 28 de noviembre de 2016², concediéndole a la aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 29 de noviembre y el 13 de diciembre de 2016, dentro del cual la concursante, no allegó escrito alguno.

² Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210004974 del 18 de noviembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a NANCY DAYANN BECERRA CANO, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210037835 del 20 de octubre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208335, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

“a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)”. (Marcación Intencional).

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

“ARTÍCULO 14. *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

- 14.1. *Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*
- 14.2. *Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3. *No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4. *Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5. *Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6. *Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...)*”.

ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

De otro lado, el artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé:

“ARTÍCULO 41°. *Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirarla”.* (Énfasis fuera del texto)

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210004974 del 18 de noviembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a NANCY DAYANN BECERRA CANO, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210037835 del 20 de octubre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208335, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, y del artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), se deduce la facultad legal de la CNSC, para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

En el presente caso, la lista de elegibles conformada para el empleo 208335, a la cual se inscribió y fue admitida la señora NANCY DAYANN BECERRA CANO, fue publicada el 24 de octubre de 2016, y la solicitud de exclusión efectuada por parte de la Comisión de Personal del DPS, fue presentada el 31 de octubre de 2016, mediante oficio radicado en la CNSC bajo el número 20166000517522, por lo que se evidencia que la solicitud de exclusión fue presentada dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto ley 760 de 2005, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de esta Comisión Nacional.

III. CONSIDERACIONES

Comoquiera que el propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que ésta se cumpla de manera adecuada conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, de tal forma que los fines que debe cumplir el Estado, se materialicen a través de personas que hayan accedido a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo requisitos que estructuran un concepto de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política, se hace indispensable que cada una de las etapas que componen el proceso de selección, se adecuen a los principios que orientan el ingreso al sistema de carrera administrativa, particularmente los de mérito e igualdad en el ingreso, así como el de confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes.

Ahora bien, la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar los sistemas de carrera, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se tiene la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera. Así mismo, podrá en cualquier momento y ante la existencia de irregularidades, de oficio o a petición de parte adelantar actuaciones administrativas y en conclusión de éstas, dejar total o parcialmente sin efectos el proceso de selección.

Con esta clase de actuaciones, se busca tener certeza que cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión en ésta responda a los principios de mérito, igualdad, confiabilidad, validez, transparencia y demás postulados que orientan los procesos de selección; es decir, que tenga el derecho a integrarla por cumplir todos los requisitos exigidos, pues solo así se asegura a los participantes, de una parte, la confiabilidad, validez y eficacia de estos procesos y, de otra, se garantiza a las entidades el personal idóneo y competente para la realización de sus funciones y, en general, el cumplimiento de los fines del Estado.

De otro lado, debe precisarse que el cumplimiento de los requisitos mínimos no son una prueba ni un instrumento de selección, sino que constituyen una condición obligatoria de orden legal, siendo causal de inadmisión y, en consecuencia, genera el retiro del aspirante del concurso, ante el incumplimiento de las exigencias del perfil de cada empleo. . Lo anterior, de

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210004974 del 18 de noviembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a NANCY DAYANN BECERRA CANO, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210037835 del 20 de octubre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208335, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

conformidad con lo normado en el inciso tercero del artículo 17 del Acuerdo No. 524 de 2014 y en el inciso segundo del artículo 18 del Decreto No. 1227 de 2005.^{3,4}

De acuerdo con lo anterior, el artículo 10 del Acuerdo 524 de 2014 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 208335, se observa en relación con requisitos mínimos, lo siguiente:

Estudios	Título profesional en Comunicación Social y Periodismo, Psicología, Administración Pública Municipal y Regional, Bacteriología y Laboratorio Clínico, Administración de Empresas, Psicología Social y Comunitaria, Derecho, Sociología, Zootecnia, Contaduría Pública, Trabajo Social, Gerontología, Administración Pública. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.
Experiencia	Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.
Equivalencia	Título profesional en Comunicación Social y Periodismo, Psicología, Administración Pública Municipal y Regional, Bacteriología y Laboratorio Clínico, Administración de Empresas, Psicología Social y Comunitaria, Derecho, Sociología, Zootecnia, Contaduría Pública, Trabajo Social, Gerontología, Administración Pública. Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.
Funciones	<ul style="list-style-type: none"> • Acompañar el seguimiento a las obligaciones establecidas con los entes territoriales a través de Convenios, con el fin de cumplir las metas del programa, teniendo en cuenta la normatividad aplicable y los lineamientos institucionales y de la coordinación. • Atender los eventos relacionados con capacitaciones, conversatorios y encuentros regionales a los clientes internos y externos del programa, con el propósito de fortalecer el capital social, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la entidad. • Llevar a cabo a nivel territorial la ejecución del componente de bienestar comunitario del programa, con el fin de articular los espacios de bienestar con acciones de promoción en los municipios, instituciones y organizaciones, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la entidad. • Aplicar las acciones del componente de bienestar comunitario con los clientes internos y externos del orden regional y territorial, con el fin de identificar y promover prácticas de salud, nutrición y educación para el

³ **Artículo 18.** Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles.

La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro de la aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado. (Negrillas fuera de texto)

⁴ **ARTÍCULO 2.2.6.8 Documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos.** Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles.

La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando éste ya se haya iniciado.

Cuando se exija experiencia relacionada, los certificados de experiencia deberán contener la descripción de las funciones de los cargos desempeñados. (Decreto 1227 de 2005, art. 18). (Negrillas fuera de texto)

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210004974 del 18 de noviembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a NANCY DAYANN BECERRA CANO, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210037835 del 20 de octubre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208335, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

	<p>bienestar de los beneficiarios del programa, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la entidad</p> <ul style="list-style-type: none"> • Hacer con los entes territoriales y clientes internos y externos las metodologías de intervención para las mesas temáticas, sectoriales, departamentales y territoriales del componente de bienestar comunitario del programa, con el propósito de articular los espacios de bienestar con acciones de promoción en los municipios, instituciones y organizaciones, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la entidad. • Organizar la información cuantitativa y cualitativa de asambleas, encuentros de bienestar, comités municipales de madres líderes, mesas técnicas sectoriales, etc., con el fin de incorporar estos resultados a la ficha de seguimiento departamental y Territorial, de acuerdo con la planeación anual de la dirección y los lineamientos de la entidad. • Gestionar y desarrollar la implementación del modelo integrado de planeación y gestión, con el fin de garantizar la prestación de los servicios de la Entidad de acuerdo con los procedimientos, metodologías y normatividad vigente. • Proyectar, de acuerdo con su competencia, respuestas a las consultas, peticiones, quejas y reclamos radicadas en la dependencia por los clientes internos y externos, tomando en consideración los términos de Ley y los procedimientos internos establecidos. • Aplicar métodos y procedimientos de control interno para asegurar la calidad, eficiencia y eficacia en su gestión, de acuerdo con las normas vigentes y las directrices de la Entidad. • Responder por el registro y cargue de información en el sistemas de Gestión documental adoptado por la entidad y atendiendo los lineamientos internos establecidos. • Ejercer actividades de supervisión de los contratos que celebre la dependencia y que le sean asignados, con el fin de facilitar el logro de los objetivos y estrategias institucionales dando cumplimiento a las normas legales vigentes. • Participar en la implementación de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias, a nivel nacional y regional, de acuerdo con su competencia, con el fin de dar cumplimiento a las metas del Sector, de la Dirección General del Departamento y de la dependencia a la que pertenece. • Preparar, analizar y consolidar información necesaria para la elaboración de informes relacionados con la ejecución de planes, programas, proyectos y actividades propias de los procesos de la dependencia, con el objeto de hacer seguimiento y proponer acciones de mejora, de acuerdo con los procedimientos definidos y la normatividad aplicable. • Las demás funciones que le sean asignadas por el Jefe de la dependencia de acuerdo con la naturaleza del cargo.
--	---

Ahora bien, con el fin de determinar la situación de la aspirante NANCY DAYANN BECERRA CANO, frente a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del DPS, la CNSC procederá a realizar un análisis respecto de los documentos presentados por la

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210004974 del 18 de noviembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a NANCY DAYANN BECERRA CANO, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210037835 del 20 de octubre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208335, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

aspirante, con el fin de determinar si efectivamente cumple con el requisito de experiencia, toda vez que la causal de exclusión alegada por el DPS está relacionada exclusivamente con este aspecto. La concursante, para acreditar este requisito presentó:

- Folio 8. Certificado expedido por el Hospital Municipal de Acacias E.S.E, donde se indica que la aspirante prestó sus servicios profesionales para la Coordinación del SIAU, desde el 11 de julio de 2012 hasta el 31 de julio de 2014, acreditando veinticuatro (24) meses y veinte (20) días. Folio válido para acreditar experiencia profesional relacionada, por cuanto, pese a que la certificación no tiene expresamente las funciones del cargo, de la consulta realizada en la página <http://hospitaldeacacias.gov.co/index.php/joomla/content-component/single-article> se logra establecer que, las allí descritas, guardan relación con las siguientes funciones de la OPEC 208335:
 - *Aplicar métodos y procedimientos de control interno para asegurar la calidad, eficiencia y eficacia en su gestión, de acuerdo con las normas vigentes y las directrices de la Entidad.*
 - *Responder por el registro y cargue de información en el sistemas de Gestión documental adoptado por la entidad y atendiendo los lineamientos internos establecidos.*
 - *Gestionar y desarrollar la implementación del modelo integrado de planeación y gestión, con el fin de garantizar la prestación de los servicios de la Entidad de acuerdo con los procedimientos, metodologías y normatividad vigente.*
- Folio 9. Certificado expedido por Luis Fernando Díaz Stefenn en su calidad de Director Ejecutivo de la Corporación Agroempresarial de los Llanos “Corpallanos”, donde indica que la aspirante prestó sus servicios en esa Entidad desde el 03 de febrero hasta el 31 de octubre de 2011, en el cargo de Cogestora Social de la Red Unidos en el municipio de Acacias, acreditando ocho (8) meses, veintiocho (28) días. Folio válido para acreditar experiencia profesional relacionada, por cuanto, pese a que la certificación no tiene expresamente las funciones del cargo, la consulta realizada en la en la página <http://www.prosperidadsocial.gov.co/ent/gen/prg/Paginas/Acompa%C3%B1amiento-Familiar-y-Comunitario.aspx> permite conocer el importante papel que cumplen los cogestores sociales en la atención de población vulnerable, así:

Funciones de la Dirección de Acompañamiento Familiar y Comunitario:

1. *Implementar la estrategia de acompañamiento familiar y comunitario en lo relacionado con la atención a la población en situación de pobreza y pobreza extrema y grupos vulnerables.*
2. *Realizar y coordinar la implementación de esquema de acompañamiento familiar y comunitario, de los cogestores sociales en las dimensiones logísticas y temáticas, a nivel nacional, departamental y municipal.*
3. *Ejecutar los mecanismos de articulación de la oferta social del Estado en el territorio, en coordinación con la Oficina de Gestión Regional y bajo lineamientos de la Dirección de Gestión y Articulación de Oferta Social.*
4. *Realizar el seguimiento a los procesos, productos y resultados del esquema de acompañamiento familiar y comunitario por parte de los cogestores sociales, que permita generar alertas y oportuniades (Sic) de mejora en el corto y mediano plazo, el cual deberá estar articulado con los procesos de supervisión a los operadores sociales.*
5. *Difundir la información sobre los diferentes programas y servicios a la población objeto de atención del Sector de la Inclusión Social y la Reconciliación.*
6. *Ejecutar los planes y proyectos que faciliten la participación comunitaria. Implementar acciones para fortalecer la capacidad institucional en el territorio, para la ejecución de la*

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210004974 del 18 de noviembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a NANCY DAYANN BECERRA CANO, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210037835 del 20 de octubre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208335, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

estrategia de acompañamiento familiar y comunitario a la población objeto de atención del Sector de la Inclusión Social y Reconciliación.

7. *Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito su competencia.*

Acorde con lo anterior, la experiencia acreditada en este folio es relacionada con el propósito del empleo al que se inscribió la concursante:

“Adelantar y ejecutar el componente de bienestar comunitario para la atención de población vulnerable en los programas de la Dirección, con el fin de fortalecer el capital social de las familias participantes, de acuerdo con la normatividad vigente”, así como con las siguientes funciones:

- *Atender los eventos relacionados con capacitaciones, conversatorios y encuentros regionales a los clientes internos y externos del programa, con el propósito de fortalecer el capital social, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la entidad.*
- *Llevar a cabo a nivel territorial la ejecución del componente de bienestar comunitario del programa, con el fin de articular los espacios de bienestar con acciones de promoción en los municipios, instituciones y organizaciones, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la entidad.*
- *Aplicar las acciones del componente de bienestar comunitario con los clientes internos y externos del orden regional y territorial, con el fin de identificar y promover prácticas de salud, nutrición y educación para el bienestar de los beneficiarios del programa, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la entidad*

Folio 16. Certificado expedido por Sandra Sofía Acosta Rodríguez en su calidad de Apoyo Administrativo Estrategia Red Juntos Meta, donde indica que la aspirante suscribió contrato de prestación de servicios como Cogestor Social Perfil Profesional en el Municipio de Acacias, de la Estrategia para la Superación de la Pobreza Extrema Red Juntos Meta, del 15 de enero de 2009 al 5 de septiembre de 2009 (fecha de expedición de la certificación), acreditando un total de tiempo de siete (7) meses y veintiún (21) días. Folio válido comoquiera que del cargo desempeñado por la aspirante se puede determinar que el mismo es relacionado con las funciones del empleo de la OPEC 208335, tales como:

- *Atender los eventos relacionados con capacitaciones, conversatorios y encuentros regionales a los clientes internos y externos del programa, con el propósito de fortalecer el capital social, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la entidad.*
- *Llevar a cabo a nivel territorial la ejecución del componente de bienestar comunitario del programa, con el fin de articular los espacios de bienestar con acciones de promoción en los municipios, instituciones y organizaciones, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la entidad.*
- *Aplicar las acciones del componente de bienestar comunitario con los clientes internos y externos del orden regional y territorial, con el fin de identificar y promover prácticas de salud, nutrición y educación para el bienestar de los beneficiarios del programa, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la entidad*

- Folio 17. Certificado expedido por Heriberto Espinoza Rodríguez en su calidad de Representante Legal del Grupo Gestión Ltda, donde indica que la aspirante prestó sus servicios como Asesora Psicosocial, con el objeto de contribuir a la estabilización socioeconómica de la población en situación de desplazamiento en el municipio de Acacias, desde el primero (01) de agosto al 31 de diciembre de 2008, acreditando cuatro (4) meses y treinta (30) días. Folio válido comoquiera que del objeto del contrato

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210004974 del 18 de noviembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a NANCY DAYANN BECERRA CANO, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210037835 del 20 de octubre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208335, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

se puede determinar que el mismo es relacionado con el propósito del empleo de la OPEC 208335. Relacionado con las siguientes funciones:

- *Llevar a cabo a nivel territorial la ejecución del componente de bienestar comunitario del programa, con el fin de articular los espacios de bienestar con acciones de promoción en los municipios, instituciones y organizaciones, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la entidad.*
- *Aplicar las acciones del componente de bienestar comunitario con los clientes internos y externos del orden regional y territorial, con el fin de identificar y promover prácticas de salud, nutrición y educación para el bienestar de los beneficiarios del programa, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la entidad*

Ahora bien, del análisis documental realizado a la certificación anterior, se pudo evidenciar que no se relacionan expresamente las funciones, situación que no es óbice para que sea tenida en cuenta, pues de la lectura del cargo se puede extraer que es relacionado con el propósito del empleo, es decir, que la elegible cuenta con las competencias para su ejercicio, siendo pertinente dar aplicación al principio constitucional de la prevalencia del derecho sustancial en los concursos de méritos, al respecto del cual, el Consejo de Estado en sentencia **25000-23-15-000-2011-02706-01, consejero ponente: GERARDO ARENAS MONSALVE**, se pronunció en el siguiente sentido:

“CONCURSO DE MERITOS - Debido proceso

La Sala reitera que la Convocatoria constituye la regla del proceso de selección, de manera tal que es vinculante tanto para los concursantes como para la Administración, y por lo tanto, que el cumplimiento de la misma es determinante para establecer qué personas acreditan las calidades y condiciones para los empleos ofertados, de lo contrario, no podría garantizarse que el mérito sea el principio orientador para el acceso, permanencia y ascenso a los cargos públicos.

CONCURSO DE MERITOS - Violación del debido proceso y la igualdad / CONCURSO DE MERITOS - Certificaciones que acreditan experiencia relacionada aunque no contengan una descripción de las funciones desempeñadas.

Es evidente que en principio, el hecho que el peticionario haya aportado las mencionadas certificaciones sin especificar las funciones del cargo constituye un incumplimiento a lo previsto en el artículo 18 del Acuerdo 077 de 2009 (que reglamenta la fase II de la mencionada convocatoria), que como acertadamente lo indicó la Comisión, tiene como finalidad verificar que el concursante reúne la experiencia laboral relacionada con el cargo al que aspira y que por lo tanto, reúne los requisitos mínimos para ocuparlo. No obstante lo anterior, se advierte que las certificaciones que fueron aportadas por el accionante sin la descripción de las funciones desempeñadas, hacen referencia a cargos de auxiliar de servicios generales que ha ocupado con anterioridad en instituciones educativas del Municipio de Baranoa (Atlántico), que a juicio de la Sala son empleos cuyas funciones se corresponden con el que fue ofertado en la Convocatoria 001 de 2005. En virtud de lo anterior, la Sala estima que para el caso en particular la descripción de las funciones en las mencionadas certificaciones se torna innecesaria, pues el hecho que el actor haya desempeñado empleos cuyas funciones resultan a todas luces idénticas con las de aquel al que aspira, acredita plenamente que tiene la experiencia laboral requerida para ejercer las funciones del mismo en propiedad... Por las anteriores razones, en criterio de la Sala la decisión de la CNSC de excluir al accionante del concurso público por un aspecto meramente formal que desconoce la situación particular del demandante, amenaza los derechos al debido proceso e igualdad de éste, toda vez que le impide seguir el trámite establecido por la convocatoria a fin de aspirar al cargo por el cual concursó, en las mismas condiciones de los concursantes que también acreditaron tener la experiencia laboral requerida para dicho empleo y que paulatinamente han superado las etapas previstas.”

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210004974 del 18 de noviembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a NANCY DAYANN BECERRA CANO, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210037835 del 20 de octubre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208335, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

Frente a este aspecto también es pertinente citar la sentencia No. 63001-23-33-000-2013-00140-01 proferida por el Consejo de Estado, dentro de la acción de tutela incoada por el señor Hugo Alexander Puerta Jaramillo, en la que se señala lo siguiente:

“(…) El análisis de las dos delimitaciones permite afirmar a la Sala que la experiencia relacionada, que dota de contenido a las competencias laborales requeridas para el ejercicio de un empleo, adquirió con el Decreto 4476 de 2007 mayor consistencia y coherencia en el marco de un sistema de ingreso a la carrera administrativa en el que el concurso abierto y público de méritos es predominante, con miras a la garantía del derecho a la igualdad.

Bajo este último supuesto, la acreditación de la experiencia cualificada a la que viene haciéndose referencia no exige demostrar tiempo de servicio en un cargo igual o equivalente al que se aspira, sino en uno en el que las funciones sean similares, permitiéndole al recién ingresado aprender los demás conocimientos específicos de la materia a ejecutar. (Resaltado y subrayado fuera de texto)

Como puede observarse, la experiencia profesional relacionada se compone de dos elementos: el primero hace referencia a que debe ser adquirida a partir de la terminación y aprobación de materias, realizada en el ejercicio de las funciones propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del respectivo empleo y, el segundo, la experiencia debe ser adquirida en empleos o actividades similares a las del cargo a proveer.

Así las cosas, es importante señalar que del cargo desempeñado por la aspirante se puede determinar que el mismo es relacionado con el propósito del empleo de la OPEC 208335.

En conclusión, la aspirante NANCY DAYANN BECERRA CANO acreditó un total de tres (3) años, diez (10) meses y nueve (9) días de experiencia profesional relacionada, tiempo necesario para cumplir el requisito mínimo que es de 24 meses de experiencia profesional relacionada, sin que sea necesario analizar las demás certificaciones aportadas.

• EQUIVALENCIAS

Sobre el particular, es de precisar que para el caso de la señora NANCY DAYANN BECERRA CANO, NO PROCEDE la aplicación de equivalencia contemplada en el empleo con el código OPEC 208335, por cuanto la aspirante cumple con los requisitos mínimos de formación y experiencia requeridos.

Realizando un análisis de las certificaciones aportadas y del argumento sobre el cual se funda la solicitud de exclusión de la Comisión de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, tenemos que es un hecho cierto que la aspirante acreditó más de 46 meses de experiencia relacionada, de los 24 requeridos para la OPEC No. 208335.

Ante la situación evidenciada, se debe dejar claridad que los requisitos establecidos en las convocatorias son de obligatorio cumplimiento para las partes y cambiar las reglas de la misma en defensa de un interés particular, conduciría a desconocer los principios de igualdad e imparcialidad que rigen los procesos de selección.

En este orden de ideas, se concluye que NANCY DAYANN BECERRA CANO, identificada con cédula de ciudadanía N°. 40.432.984, **ACREDITÓ** contar los requisitos mínimos para el empleo identificado en la OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS con el código 208335 denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9, razón por la que se

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210004974 del 18 de noviembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a NANCY DAYANN BECERRA CANO, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210037835 del 20 de octubre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208335, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

deberá desestimar la solicitud de exclusión pretendida por la Comisión de Personal del DPS, respecto de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210037835 del 20 de octubre de 2016, donde la señora NANCY DAYANN BECERRA CANO ocupa la posición No. 3.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el acuerdo No. 558 de 06 de octubre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los actos administrativos, que las resuelvan así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- NO Excluir a la señora **NANCY DAYANN BECERRA CANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.432.984, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210037835 del 20 de octubre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 208335, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, a la señora **NANCY DAYANN BECERRA CANO**, en la Carrera 30 A 16 03 Acacias, Meta, o al correo electrónico nadabeca@hotmail.com siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 760 de 2005.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Comisión de Personal del DPS, en la Carrera 13 No. 60 - 67 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.


MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
Comisionada (E)